



N°144-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

Resolución

Jesús María, 25 de enero de 2025

VISTOS:

La Resolución N° 02 de fecha 23 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 10345-2024-65-1801-JR-DC-01, la Resolución N° 198-2024-CEN-CEP de fecha 12 de diciembre del 2024, la Resolución N° 135-24-CN/CEP de fecha 17 de diciembre del 2024, la Resolución N° 123-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, el Acta del 24° Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de fecha 25 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 20° de la Constitución Política del Perú establece que los Colegios Profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público interno;

Que, mediante Decreto Ley N° 22315, modificado por Ley N° 28512, se crea el Colegio de Enfermeros del Perú, como una entidad Autónoma de Derecho Público Interno, representante de la profesión de Enfermería, en todo el territorio de la República y mediante Ley N° 29011, se autoriza al Colegio de Enfermeros del Perú a modificar y aprobar, autónomamente sus estatutos;

Que, mediante Resolución N° 116-24-CN/CEP de fecha 23 de marzo del 2024, se aprobó la modificación el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de abril del 2024, inscrito en el Asiento A00054 de la partida electrónica N° 13395182 del Libro de Persona Jurídicas creadas por Ley del Registro de Personas Jurídicas en la SUNARP;

Que, mediante Resolución N° 125-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se aprobó la modificación del Reglamento del Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú entrando en vigor el 01 de agosto del 2024;

Que, mediante Resolución N° 123-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024, se precisó la continuidad de funciones de los directivos del Consejo Directivo Nacional y de los 28 Consejos Directivos Regionales hasta la renovación total de los cargos directivos de los órganos de gobierno del Colegio de Enfermeros del Perú por resultado de las elecciones generales, fijándose en el segundo artículo que esta continuidad sería del 21 de octubre del 2024 hasta el 26 de enero del 2025;

Que, mediante Resolución N° 198-2024-CEN-CEP de fecha 12 de diciembre del 2024 el Comité Electoral Nacional proclamó la Lista Ganadora para reemplazar a los miembros directivos del Consejo Directivo Nacional, reconocido este

Serie B 01923074



N°144-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

resultado mediante la Resolución N° 135-24-CN/CEP de fecha 17 de diciembre del 2024, precisando que el periodo del nuevo Consejo Directivo Nacional inicia el 28 de enero del 2025;

Que, la Resolución N° 02 de fecha 23 de enero de 2025, recaída en el Expediente N° 10345-2024-65-1801-JR-DC-01, el Primer Juzgado Constitucional ha dictado una medida cautelar que suspende los efectos del proceso electoral del 01 de diciembre de 2024, por lo cual no podrán ocupar sus nuevos cargos los candidatos electos. Asimismo, suspende los efectos jurídicos relacionados a la Conformación del Comité Electoral Nacional y los actos resolutivos emanados por esta;

Que, mediante la 24° Sesión Extraordinaria de Consejo Nacional de fecha 25 de enero de 2025, por mayoría absoluta se aprobó dar temporalmente cumplimiento al mandato judicial, durante la fase impugnatoria y en consecuencia, continuar las funciones del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Regionales del periodo 2021-2024 hasta el 31 de marzo de 2025, para garantizar la continuidad de las funciones públicas del Colegio;

De conformidad del criterio del considerando 3.18 de la Resolución N° 05 de fecha 27 de setiembre del 2019 del Exp. N° 16900-2018-0-1801-JR-CI-03 del Tercer Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, que prescribe que el Consejo Nacional puede establecer la prórroga de mandato, porque no rebasa los límites del ordenamiento constitucional, para poner en salvaguarda el funcionamiento del Colegio Profesional, garantizando el ejercicio de la personalidad jurídica, evitando la acefalia del Colegio Profesional;

El mismo criterio es citado en el Memorando N° 943-2021-OGAJ/MINSA de fecha 15 de julio del 2021, que prescribe lo siguiente:

"De otro lado, tenemos que en la acción de amparo recaída en el expediente N° 16900-2018-0-1801-JR-CI-03, llevado por el Colegio de Psicólogos del Perú en contra del BBVACONTINENTAL, en su considerando 39 establece lo siguiente "(...) el argumento de la demandada para bloquear las cuentas de la demandante basado en la disposición establecida en el Decreto Supremo N 012-2018-JUS carece de sustento legal, esto, en razón de que, de la exposición de motivos de la norma en mención, se entiende claramente que, si bien tales lineamientos tienen entre sus objetivos brindar seguridad jurídica, también es que ellos no enervan el ejercicio de la personalidad jurídica del Colegio Profesional, esto quiere decir que, en caso no se realice la inscripción en el Registro ello no es impedimento para que pueda realizar las actividades que son de su competencia a los deberes a las que se encuentra obligada, como por ejemplo, continuar con las actividades propias de su vida institucional para lo cual, resulta razonable considerar que sus ingresos económicos son de trascendental importancia para tal objetivo

Finalmente, conviene señalar que el expediente N° 16900-2018-0-1801-JR CI-03 resuelve el caso en que había vencido el periodo de vigencia del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Regionales (autoridades del colegio) regulado en sus estatutos; sin que se hubiese producido la sucesión de autoridades por no haberse culminado el correspondiente proceso electoral. El argumento del órgano jurisdiccional se basa en garantizar el cumplimiento de las funciones públicas (que son garantía de los derechos de

Serie B 01923075



N°144-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

los agremiados y de los destinatarios de sus actividades profesionales) conferidas por Ley a los Colegios Profesionales, resolviendo los supuestos de ausencia de poder”.

En concordancia con el “Principio del Ejercicio Legítimo del Poder”, contemplado en el numeral 1.17 del artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y en conformidad con lo establecido en el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, la Decana Nacional Dra. Josefa Edith Vásquez Cevallos quien convoca y preside el Consejo Nacional de esta institución en uso de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-

IMPUGNAR LA MEDIDA CAUTELAR, interpuesta por la Lic. Zoila Bernardita Cotrina Diaz, que declara la suspensión los efectos del proceso electoral del 01 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.-

DAR CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA CAUTELAR MIENTRAS SE RESUELVA LA IMPUGNACIÓN, EN LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

Suspender los efectos jurídicos de:

El acuerdo de la Sesión del Consejo Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú de fecha 14 de junio del 2024.

➤ *La Resolución N°0121-24-CN/CEP del 17 de junio del 2024.*

Los acuerdos de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2024 del Comité Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

➤ *La Resolución N°001-2024-CEP-CEN de fecha 24 de junio del 2024.*

➤ *La Resolución N°003-2024-CEP-CEN de fecha 10 de septiembre del 2024.*

Las demás Resoluciones emitidas por el Comité Electoral Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú que aprueba la inscripción de candidatos, que ordena llevar a cabo el proceso electoral nacional y regional, validación de conteo de Votos, validación de cierre de proceso electoral, reconocer y/o proclamar ganadores, otorgar credenciales, resolver recurso de nulidad y apelación, realizar reconocimiento y/o instalación de nuevos directivos de las elecciones Generales del Colegio de Enfermeros del Perú Periodo 2025-2027, etc.

➤ *Se suspenda los efectos del proceso electoral llevado a cabo el 01.12.2024*

ARTÍCULO TERCERO.-

SUSPENDER LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 135-24-CN/CEP, de fecha 17 de diciembre del 2024, que reconoce los resultados electorales y deja sin efecto la Resolución N° 123-24-CN/CEP de fecha 15 de julio del 2024 a partir del 27 de enero del 2025.

Serie B 01923076



N°144-25-CN/CEP

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

DECRETO DE LEY N° 22315

ARTÍCULO CUARTO.-

PRORROGAR EL MANDATO DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL Y DE LOS 28 CONSEJOS DIRECTIVOS REGIONALES HASTA LA RENOVACIÓN TOTAL DE LOS CARGOS DIRECTIVOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ POR RESULTADO DE LAS ELECCIONES GENERALES; para garantizar la continuidad de funciones públicas y constitucionales del Colegio de Enfermeros del Perú como entidad de la administración pública, para atender a la ciudadanía en general, en virtud de su autonomía reconocida por la Ley de Creación – Decreto Ley N° 22315 y el artículo 20° de la Constitución Política del Perú.

En virtud al criterio jurisdiccional del Exp. 16900-2018-0-1801-JR-CI-03 del considerando 3.18 que, establece que la prórroga de mandato no rebasa los límites del ordenamiento constitucional, para salvaguardar el funcionamiento del Colegio Profesional. Criterio adoptado en el Memorando N° 943-2021-OGAJ/MINSA de fecha 15 de julio del 2021.

ARTÍCULO QUINTO.-

PRECISAR EL PERIODO DE LA CONTINUIDAD DE FUNCIONES, será hasta el 31 de marzo del 2025.

ARTÍCULO SEXTO.-

NOTIFÍQUESE a los 28 Consejos Regionales la presente Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-

NOTIFÍQUESE a los representantes de cada lista ganadora a través de sus pares, la medida cautelar y la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.-

PUBLÍQUESE, la presente Resolución en la página web institucional (www.cep.org.pe)

Regístrese y Archívese.

Dra. Josefa Vásquez Cevallos
Decana Nacional
Colegio de Enfermeros de Perú



Lic. Silvia Y. Neyra Alfaro
Directora de Asuntos Internos y Recursos
Humanos (Secretaria I) - CDN
Colegio de Enfermeros de Perú

Serie B 01923077